

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0837/2022  
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**

Ciudad de México, a **treinta y uno del mes de octubre de dos mil veintidós**, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **Juventino Rosas, Número 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes: -----

**-----R E S U L T A N D O S -----**

1.- El día **siete de octubre de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. SUSANA PONCE ALVAREZ**, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0222**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Juventino Rosas, Número 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada, en atención a que; **“EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-567/2022, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, Y EN CASO DE QUE NADIE ATIENDA SE DESAHOGUE POR ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE NADIE ATENDIO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA-OVO/320/2022...”**

2.- Siendo las **once horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**, misma que corre agregada en autos, en presencia de **SIN SER ATENDIDA POR PESONA ALGUNA**.

3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **doce al veinticinco de octubre del año dos mil veintidós**.

4.- El **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/3270/2022** dirigido a la Coordinadora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, mismo que recibió respuesta en fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, con Número de Oficio **CDMX/AAO/DGODU/CDU/4468/2022**.

5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1520/2022** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**.

6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **se desprende que NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.



-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y xvi, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, XXX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte en que le establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, comentarios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las resoluciones derivadas de las actas de visitas de verificación administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto as de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamiento públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con o dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

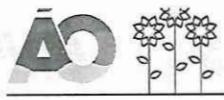
II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:-----

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

*“AL MOMENTO DE LA PRESENTE NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO...” (SIC)*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

*“CONSTITUIDA PLENAMENTE A EFECTO DE EJECUTAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, ME CERCIORO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS*



OFICIALES. NADIE ATIENDE POR LO QUE SE REALIZA POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVA INMUEBLE PREEXISTENTE CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON TAPIALES METALICOS, LOS CUALES TIENEN ROTULADO LO SIGUIENTE [WWW.GDCDESAMOLIOS.COM](http://WWW.GDCDESAMOLIOS.COM), TAMBIEN SE OBSERVA UN LETRERO DE LA ALCALDIA ALVARO OBREGON CON NUMEROS TELEFONICOS DE POLICIA, DICHO TAPIAL SOBRESALE DEL ALINEAMIENTO CINCUENTA CENTIMETROS, EN EL PRIMER PISO SE ADVIERTE FACHADA COLOR GRIS Y UNA JARDINERA, AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJADORES PROPIOS DE LA MATERIA, NO SE ADVIERTE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, NI RUIDO AL INTERIOR QUE INDIQUE SE REALICE ALGUN TRABAJO. CABE SEÑALAR QUE EN EL INMUEBLE CONTIGUO SE OBSERVAN LOS MISMOS TAPIALES Y TAMBIEN TIPO MARQUESINA, POSTERIOR CONTINUA EL NUMERO 4 (CUATRO) QUE SI ES VISIBLE QUE ES INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL PREEXISTENTE Y POSTERIOR SE ENCUENTRA UN INMUEBLE AL IGUAL CON TAPIALES QUE DICEN GDC QUE HACE ESQUINA CON AVENIDA REVOLUCIÓN DONDE ESTA COLOCADA UNA LONA QUE A LA LETRA DICE: CEDULA DE PUBLICITACIÓN VECINAL PARA LICENCIA ESPECIAL DE FUSION CON NOMBRE O RAZON SOCIAL: BANCA MIFEL SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 4502/2021. FUSION DE PREDIOS UBICADOS EN JUVENTINO ROSAS NÚMERO 6, "JUVENTINO ROSAS NÚMERO 8", AV. REVOLUCION 1366 Y AV. REVOLUCIÓN 1364, TODOS EN COLONIA GUADALUPE INN ALCALDIA ALVARO OBREGON, C.P. 01020, CON SUPERFICIE DE PREDIOS A FUSIONAR DE 772.35 M2, DOMICILIO: AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1364 COLONIA GUADALUPE INN, ALVARO OBREGON, C.P. 01020. EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA COMO YA SE DESCRIBIO AL MOMENTO NO SE OBSERVA TRABAJO ALGUNO DE CONSTRUCCIÓN DESDE EL EXTERIOR, NI OBSTRUCCIÓN EN BANQUETAS O VEHICULAR. CABE SEÑALAR QUE EN VIRTUD DE NO TENER ACCESO AL INTERIOR NO SE DESGLOSAN LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ALCANCE DE LA PRESENTE..." (SIC)

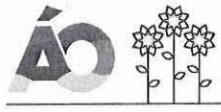
c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"TESTADO"

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

"LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA. SE FIJAN EN ACCESO DE PUERTA PRINCIPAL SE REALIZA BUSQUEDA DE ALGUN TESTIGO PERO AL NO ENCONTRAR A PERSONA QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL NO SE HACE LA COMISION DE LOS MISMOS. NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO..." (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los



argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

**IV.-** Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**, en la que se asentó lo siguiente “...*AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJADORES PROPIOS DE LA MATERIA, NO SE ADVIERTE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, NI RUIDO AL INTERIOR QUE INDIQUE SE REALICE ALGUN TRABAJO, EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA COMO YA SE DESCRIBIO AL MOMENTO NO SE OBSERVA TRABAJO ALGUNO DE CONSTRUCCIÓN DESDE EL EXTERIOR, NI OBSTRUCCIÓN EN BANQUETAS...*” (SIC), es por lo que esta Autoridad determina que de la transcripción realizada se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa toda vez que no existen trabajos en ejecución, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, **manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392.:**-----

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

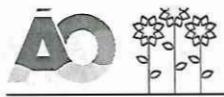
Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

**V.-** Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**, de fecha **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el mejor proveer del presente procedimiento administrativo esta autoridad determina ordenar llevar a cabo una visita de verificación al inmueble ubicado en **Juventino Rosas, Número 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, razón por la que se ordena al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar **UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble en comento y en caso de que nadie atienda se desarrolle por Artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:-----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**, de fecha **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, practicada al inmueble ubicado en **Juventino Rosas, Número 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad de México**, toda vez que al momento de la visita de Verificación Administrativa no se observan trabajos de construcción de ningún tipo, ni trabajadores en el predio verificado.



**SEGUNDO.-** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0543/2022**.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice nueva visita de verificación al inmueble ubicado en **Juventino Rosas, Número 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y en caso de que nadie atienda se desarrolle por Artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.

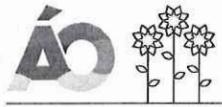
**CUARTO.-** Hágase de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O ONTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Juventino Rosas, Número 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O ONTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Juventino Rosas, Número 8, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

**De conformidad con la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 19 de Enero de 2022, por el que se da a conocer los días en los que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-----**

Así lo resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición



constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



**LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ.**  
**DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México. -----

JPM/cbf